

**CREA LA ESCUELA DE POSTGRADO DEL
INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E
IMAGEN Y APRUEBA REGLAMENTO DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0012159

SANTIAGO, 5 de mayo de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°0011011, de 2003; D.U. N°0014095, de 2010; D.U. N°906, de 2009; D.U. N°0028011, de 2010; Certificado, de 10 de enero de 2020, de Sra. Subdirectora del Instituto de la Comunicación e Imagen; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2º Que el inciso primero y segundo del artículo 4º del D.U. N°0014095, de 14 de mayo de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos, dispone que los Institutos estarán constituidos por unidades académicas, entre las que se encuentra la Escuela de Postgrado, la que tendrá por función organizar, desarrollar e implementar los programas de docencia.
- 3º Que el inciso primero del artículo 16 del referido D.U. N°0014095, de 2010, preceptúa que las Escuelas de Postgrado que integren los Institutos dependientes de Rectoría, se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento General de Facultades.
- 4º Que el Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile no cuenta con una Escuela de Postgrado ni con un cuerpo normativo que regule los estudios de postgrado impartidos en dicha unidad académica, por lo que resulta necesaria la creación de la Escuela de Postgrado del Instituto, así como la aprobación de un reglamento sobre estudios de postgrado, de conformidad con la normativa universitaria vigente.
- 5º Que el Consejo del Instituto de la Comunicación e Imagen, en sesión ordinaria de 10 de enero de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de creación de la Escuela de Postgrado y de Reglamento de los Estudios de Postgrado de la referida unidad académica.
- 6º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1. Créase la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen.
2. Apruébase Reglamento de los Estudios de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen, que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO DE LA
COMUNICACIÓN E IMAGEN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Del ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las normas básicas relativas a la estructura, organización y administración de la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen y los programas impartidos por esta, sin perjuicio de la reglamentación general sobre los estudios de postgrado y los reglamentos especiales de cada programa, de conformidad al inciso 3º del artículo 49 del Estatuto Institucional.

El(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen resolverá sobre los aspectos no contemplados en este reglamento.

Artículo 2º. Complementariedad de normas. Las normas de este reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones específicas de los reglamentos y planes de estudio de cada programa conducente a los grados de Magíster y Doctorado ofrecidos por la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen.

**TÍTULO II
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

Artículo 3º. De la Escuela de Postgrado. La Escuela de Postgrado (en adelante, indistintamente la Escuela) es la Unidad Académica que organiza, desarrolla e implementa los programas de docencia de postgrado impartidos por el Instituto de la Comunicación e Imagen.

La Escuela de Postgrado es dirigida por un(a) Director(a), quien depende directamente del (de la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen. Existirá, además, un Consejo de Escuela.

La Escuela de Postgrado contará con una Subdirección y con el personal de colaboración idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º. Atribuciones de la Escuela de Postgrado. Corresponderá a la Escuela de Postgrado:

- a) Administrar e impartir los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a).
- b) Velar por la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen.
- c) Cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para estos grados académicos.
- d) Acreditar los programas de estudio de postgrado y postítulo de acuerdo con la normativa vigente.

- e) Liderar y coordinar los procesos de acreditación de los programas que imparte, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.
- f) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudios y de los reglamentos pertinentes.
- g) Conocer el progreso regular de los(as) estudiantes en su programa, y velar tanto por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente, como por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento del programa respectivo. En el cumplimiento de esta función, la Escuela tendrá la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presenten los(as) estudiantes.
- h) Las demás atribuciones previstas en la normativa universitaria.

Artículo 5°. Del (de la) Director(a) de Escuela. La Escuela de Postgrado será dirigida por un(a) Director(a), con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada programa.

El(la) Director(a) de Escuela de Postgrado estará a cargo dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que determine el(la) Director(a) del Instituto.

El(la) Director(a) de Escuela será propuesto(a) al Consejo de Instituto por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, de entre los(as) académicos(as) de una de las dos más altas jerarquías y permanecerá en sus funciones mientras que el(la) Director(a) del Instituto no proponga su reemplazo. Aprobado por el Consejo de Instituto, el(la) Director(a) del Instituto deberá proponer su nombramiento al(la) Rector.

Será requisito para ejercer el cargo o función de Director(a) de Escuela, el no estar desempeñando funciones directivas en otra Institución de Educación Superior. Asimismo, deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El(la) Rector(a) podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director(a) un(a) académico(a) de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 6°. De las funciones (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado. El(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela.
- c) Representar a la Escuela de Postgrado en todas las instancias que corresponda.
- d) Proponer al Consejo de Instituto, previo acuerdo con el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector(a) de la Escuela de Postgrado.
- e) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en esta, para el conocimiento del Consejo de Instituto.
- f) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.

- g) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela.
- h) Supervisar la gestión económica de los programas dependientes de la Escuela.
- i) Proponer al(la) Director(a) del Instituto la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios.
- j) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen o el Consejo de Instituto.

Artículo 7°. Del (de la) Subdirector(a) de la Escuela de Postgrado. La Escuela podrá contar con un(a) Subdirector(a), quien deberá ser un(a) académico(a) con la jerarquía académica de Profesor(a), y subrogará al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado en caso de ausencia o impedimento. Corresponderá al(la) Subdirector(a) apoyar en las labores de coordinación y administración al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

Artículo 8°. Del Consejo de Escuela de Postgrado. El Consejo de Escuela será un organismo académico que colaborará con la Dirección de Escuela de Postgrado en la adecuada planificación, funcionamiento y supervisión de los programas que ofrezca la Escuela de Postgrado.

Artículo 9°. Del funcionamiento del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela sesionará regularmente durante el año académico, previa convocatoria del (de la) Director(a) de Escuela.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también sesionar cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo solicite por escrito al(la) Director(a) de Escuela, señalando las materias que deban incluirse en la convocatoria.

Un reglamento de sala fijará las normas de funcionamiento del Consejo de Escuela.

Artículo 10°. De los(as) integrantes del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a) El(la) Director(a) de Escuela
- b) El(la) Subdirector(a) de Escuela.
- c) Los(as) coordinadores(as) académicos(as) de los programas de postgrado impartidos por la Escuela.
- d) Los(as) representantes de académicos(as) que participen del desarrollo de los programas de postgrado, y que no formen parte de sus Comités Académicos, en forma y número determinado por el Consejo de Instituto.
- e) Estará integrado, también, por representantes de los(as) estudiantes de la Escuela, en un número equivalente a un tercio del total de integrantes académicos señalados en el inciso anterior. Si el resultado del cálculo para determinar el mínimo o máximo de los(as) consejeros(as) estudiantiles no fuere un número entero, se empleará el entero inmediatamente superior. Estos(as) representantes de los(as) estudiantes serán elegidos(as) por sus pares conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Los(as) representantes académicos(as) ante el Consejo durarán dos años en sus funciones y los(as) representantes estudiantiles un año, pudiendo en ambos casos renovarse su designación solamente por un período consecutivo adicional.

Cuando el(la) Director(a) de Escuela lo determine, participará en el Consejo de la Escuela el(la) Secretario(a) de Estudios del Instituto.

Artículo 11°. De las funciones del Consejo de Escuela. El Consejo de la Escuela de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afecten a los(as) estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- b) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela, la creación o modificación de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.
- c) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- d) Aprobar, con acuerdo del (de la) Director(a) de Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.
- e) Evaluar la docencia impartida en la Escuela y velar por su calidad.
- f) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los(as) estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.
- g) Disponer, con el acuerdo del (de la) Director(a) de Escuela, para fines específicos, la constitución de comisiones de carácter temporal o permanente, por programas, en las que participen académicos(as) de los mismos. Dichas comisiones serán presididas por el(la) Coordinador(a) del respectivo programa o por un(a) representante nombrado(a) por él(ella) y se constituirán conforme lo establezca el Consejo de Escuela.
- h) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.
- i) Elaborar una propuesta de aranceles anuales de los programas de Magíster y Doctorado.

Artículo 12°. De la Secretaría de Estudios. La Secretaría de Estudios del Instituto de la Comunicación e Imagen, en su calidad de organismo técnico, apoyará administrativamente la labor de la Escuela de Postgrado.

La Secretaría de Estudios tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Centralizar y gestionar el proceso de matrícula de los(as) estudiantes y los registros correspondientes, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y con las disposiciones específicas de la Escuela.
- b) Registrar oficialmente las nóminas de los(as) estudiantes para todas las actividades curriculares que sean establecidas por la Dirección de la Escuela.

- c) Informar a la Escuela y otros organismos que corresponda la nómina oficial de matrícula para los efectos de inscripción de estudiantes en los diferentes cursos y actividades curriculares.
- d) Mantener y actualizar los antecedentes curriculares de los(as) estudiantes.
- e) Mantener la nómina oficial de las actividades curriculares que se realizan durante el año académico y de los(as) académicos(as) que participan en ellas.
- f) Recopilar y archivar, en forma oficial, los planes de estudios, programas de asignaturas y otras actividades curriculares, y los reglamentos relacionados con ellos.
- g) Recopilar, registrar, verificar y archivar las actas con las notas finales entregadas oficialmente por la Escuela al término de cada período académico.
- h) Mantener actualizado el registro de graduados(as) de los programas.
- i) Mantener el registro de reincorporaciones, postergaciones de estudios y homologaciones, oficialmente tramitadas de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y específicas del Instituto.
- j) Certificar la condición de estudiante regular, las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares, los planes y programas de estudios realizados y, en general, certificar aquellos documentos relacionados con estas materias para lo cual estén específicamente facultadas por la normativa universitaria.
- k) Preparar el expediente de los(as) candidatos(as) a grado con la documentación curricular establecida en los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO III

NORMAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCTENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR(A)

Párrafo 1º. Cuerpo Académico de los programas.

Artículo 13º. De la conformación del Cuerpo Académico. Cada programa de magíster y doctorado será desarrollado por un Claustro conformado por académicos(as) del Instituto de la Comunicación e Imagen que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación o creación artística original. Asimismo, podrán integrar dicho Claustro profesores(as) de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile. Ambos, realizarán las actividades docentes y necesariamente deberán guiar tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE) en el programa, así como integrar comisiones evaluadoras de aquellas.

En caso de cumplir tres (3) años en el programa sin guiar tesis o AFE, la participación en el Claustro Académico de los(as) profesores(as) indicados(as) en el inciso anterior, será reevaluada por el Comité Académico y resuelta por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Cuando se requiera por la naturaleza de la disciplina del programa, también podrán realizar actividades específicas de docencia, profesores(as) colaboradores(as) que no formen parte del Claustro, con experticia en el área. Sin embargo, no podrán guiar tesis o AFE ni integrar comisiones evaluadoras de aquellas. Excepcionalmente podrán guiar tesis o AFE en calidad de co-guía, en conjunto con un(a) Profesor(a) del Claustro, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del Programa. Con todo, al menos el setenta por ciento de las actividades docentes deberán ser realizadas por profesores(as) del Claustro Académico.

Artículo 14°. Del ingreso al Cuerpo Académico de un programa. El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Párrafo 2°. Comité Académico.

Artículo 15°. Del nombramiento de tutores. El Comité Académico podrá nombrar tutores(as) de programa de entre los(as) académicos(as) del Claustro, con el fin de orientar a los(as) estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 16°. Del (de la) Coordinador(a) del Comité Académico. Cada Comité Académico elegirá de entre uno(a) de sus miembros a un(a) Coordinador(a), perteneciente a las dos más altas jerarquías, en el caso de los programas de Doctorado, y que posean al menos la jerarquía académica de Profesor(a) Asistente, en el caso de los programas de Magíster. El(la) Coordinador(a) ejercerá la labor por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelecto(a) en sus funciones solamente por un periodo adicional.

El(la) Coordinador(a) Académico(a) de los programas de postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Comité Académico del respectivo programa.
- b) Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que el programa ofrece.
- d) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- e) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa que coordina.
- f) Planificar, supervisar y evaluar la gestión económica del programa que coordina.

Párrafo 3°. Postulación y selección a los programas conducentes al grado de Magíster y Doctor(a).

Artículo 17°. De los procesos de convocatoria o postulación. Los procesos de convocatoria o postulación y la selección de postulantes a los programas deberán estar definidos claramente y contar con pautas de selección de público conocimiento.

Artículo 18°. De la formalización de la matrícula. Los(as) postulantes seleccionados(as) en los distintos programas deberán formalizar su matrícula que los(as) habilita como estudiantes regulares de la Universidad, antes del proceso de inscripción de cursos, de lo contrario esta inscripción será descartada para el año académico correspondiente.

Párrafo 4°. Planes de formación.

Artículo 19°. De la organización de los estudios. Los estudios de los programas conducentes a grados de Magíster y Doctor(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen se organizarán en un sistema con régimen semestral. Cada semestre tendrá una duración de 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

Los planes de estudios de los programas deberán estar expresados en créditos, donde 1 crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo total del (de la) estudiante, lo

que comprende tanto aquel trabajo realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

Los programas que además posean una modalidad semipresencial deberán ser equivalentes en el número de créditos a la modalidad presencial.

Artículo 20°. De la calificación de las actividades curriculares. Las actividades curriculares establecidas en los diversos planes de estudios serán calificadas en la escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación de 4,0.

Artículo 21°. De la acreditación de idioma. Cuando el programa lo requiera, los(as) estudiantes deberán acreditar un nivel intermedio de manejo del idioma inglés mediante un examen al ingreso del programa a cargo de la Escuela de Postgrado. En caso de no acreditar este nivel, los(as) estudiantes deberán hacerlo durante su permanencia en el programa, ya sea a través de los cursos ofrecidos por la Escuela o de manera particular, en este último caso acreditando el nivel alcanzado mediante un nuevo examen. Estos cursos tienen el carácter de asignaturas libres, sin créditos, pero serán un requisito para rendir el examen de grado.

Párrafo 5°. Tesis o AFE y examen de grado.

Artículo 22°. De la nota mínima de aprobación. En el caso de las actividades de graduación, Tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis y el examen de grado, la nota mínima de aprobación será de 4,0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora inferior a 4,0.

Artículo 23°. Del plagio. La identificación de plagio total o parcial ya sea en cualquier trabajo de algún curso o asignatura, así como en la tesis de grado o Actividad Formativa Equivalente, será causal para instruir un procedimiento disciplinario de acuerdo con el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

Al mismo tiempo, se propenderá al cumplimiento íntegro de la Ley de Propiedad Intelectual por parte de estudiantes y académicos(as).

Párrafo 6°. De la postergación y abandono de los estudios, y de la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 24°. De la postergación de los estudios. Se entenderá por postergación de los estudios la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela, efectuada a petición expresa de los(as) estudiantes o por razones de fuerza mayor.

El(la) estudiante podrá solicitar fundadamente al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

Podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, hasta el IV semestre.

Artículo 25°. Del abandono de los estudios. Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar postergación de ellos a la Escuela de Postgrado.

El(la) estudiante de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor(a) que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.

Artículo 26°. De la pérdida de la calidad de estudiante. Los(as) estudiantes de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor(a) perderán su calidad por los siguientes motivos o causales de eliminación:

- a) Interrumpir sus estudios por un semestre.
- b) Permanecer por más de dos semestres académicos sin inscribir actividades del plan de formación.
- c) Exceder el plazo de permanencia máxima establecida para el programa.
- d) Reprobación por segunda vez de cualquier asignatura obligatoria.
- e) Reprobar el examen de grado por segunda vez.

Párrafo 7°. De la readmisión y reincorporación.

Artículo 27°. De la readmisión. El(la) estudiante que haya excedido el plazo de permanencia máxima en el programa, podrá solicitar la readmisión solo en casos fundados y por una sola vez. Para estos efectos, deberá presentar una solicitud ante el Comité Académico del programa, dentro de los tres (3) años de vencido el plazo de permanencia máxima en el mismo, luego de lo cual, no procederá la readmisión.

Presentada la solicitud, se pedirá a la Secretaría de Estudios y a la Dirección Económica y Administrativa del Instituto los antecedentes pertinentes, a fin de que el Comité Académico del programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado establezcan las condiciones de readmisión, que se formalizará mediante una resolución expedida por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen.

Artículo 28°. De la reincorporación. El(la) estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre que la solicitud de reincorporación se efectúe dentro de un plazo que permita el término de los estudios y la obtención del grado dentro del tiempo máximo de permanencia previsto en el programa para alcanzar la calidad de egresado(a), o dentro del plazo establecido para la obtención del grado respectivo, contado desde el año de egreso del programa. Corresponderá a la Escuela de Postgrado velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

En estos casos, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, así como las disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

El(la) estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos aludidos en el inciso primero, o del plazo fijado para la postergación autorizada por la Escuela, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrá hacerlo con autorización expresa del (de la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, previo informe favorable de la Escuela de Postgrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, tales como:

- a) Adscripción al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación.
- b) Rendición de exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes.
- c) Determinación de un número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas.
- d) Fijación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el grado que corresponda.

- e) Otras dispuestas por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, conforme al informe expedido por la Escuela de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento comenzará a regir para las promociones ingresadas a partir del primer semestre del año siguiente a que el acto administrativo que lo apruebe haya quedado totalmente tramitado, respecto de los distintos programas de Magíster y Doctorado que imparte el Instituto de la Comunicación e Imagen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, todos los programas y planes de formación de postgrado impartidos por el Instituto de la Comunicación e Imagen tendrán el plazo máximo de un año para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este reglamento.

Los nuevos programas y las modificaciones sustanciales de aquellos vigentes se regirán por el presente reglamento.

Artículo 2° Transitorio. Los(as) coordinadores(as) de los comités académicos de cada programa actualmente en ejercicio, podrán permanecer en dicha función por un periodo más, luego de lo cual, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

Anótese y comuníquese.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**CREA LA ESCUELA DE POSTGRADO DEL
INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E
IMAGEN Y APRUEBA REGLAMENTO DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0012159

SANTIAGO, 5 de mayo de 2021.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; D.U. N°0011011, de 2003; D.U. N°0014095, de 2010; D.U. N°906, de 2009; D.U. N°0028011, de 2010; Certificado, de 10 de enero de 2020, de Sra. Subdirectora del Instituto de la Comunicación e Imagen; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, conforme a su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2º Que el inciso primero y segundo del artículo 4º del D.U. N°0014095, de 14 de mayo de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos, dispone que los Institutos estarán constituidos por unidades académicas, entre las que se encuentra la Escuela de Postgrado, la que tendrá por función organizar, desarrollar e implementar los programas de docencia.
- 3º Que el inciso primero del artículo 16 del referido D.U. N°0014095, de 2010, preceptúa que las Escuelas de Postgrado que integren los Institutos dependientes de Rectoría, se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento General de Facultades.
- 4º Que el Instituto de la Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile no cuenta con una Escuela de Postgrado ni con un cuerpo normativo que regule los estudios de postgrado impartidos en dicha unidad académica, por lo que resulta necesaria la creación de la Escuela de Postgrado del Instituto, así como la aprobación de un reglamento sobre estudios de postgrado, de conformidad con la normativa universitaria vigente.
- 5º Que el Consejo del Instituto de la Comunicación e Imagen, en sesión ordinaria de 10 de enero de 2020, aprobó por unanimidad la propuesta de creación de la Escuela de Postgrado y de Reglamento de los Estudios de Postgrado de la referida unidad académica.
- 6º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra b), de los Estatutos de la Universidad, al Rector corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

1. Créase la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen.
2. Apruébase Reglamento de los Estudios de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen, que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO DE LA
COMUNICACIÓN E IMAGEN**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Del ámbito de aplicación. El presente reglamento establece las normas básicas relativas a la estructura, organización y administración de la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen y los programas impartidos por esta, sin perjuicio de la reglamentación general sobre los estudios de postgrado y los reglamentos especiales de cada programa, de conformidad al inciso 3º del artículo 49 del Estatuto Institucional.

El(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen resolverá sobre los aspectos no contemplados en este reglamento.

Artículo 2º. Complementariedad de normas. Las normas de este reglamento podrán ser complementadas por las disposiciones específicas de los reglamentos y planes de estudio de cada programa conducente a los grados de Magíster y Doctorado ofrecidos por la Escuela de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen.

**TÍTULO II
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO**

Artículo 3º. De la Escuela de Postgrado. La Escuela de Postgrado (en adelante, indistintamente la Escuela) es la Unidad Académica que organiza, desarrolla e implementa los programas de docencia de postgrado impartidos por el Instituto de la Comunicación e Imagen.

La Escuela de Postgrado es dirigida por un(a) Director(a), quien depende directamente del (de la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen. Existirá, además, un Consejo de Escuela.

La Escuela de Postgrado contará con una Subdirección y con el personal de colaboración idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º. Atribuciones de la Escuela de Postgrado. Corresponderá a la Escuela de Postgrado:

- a) Administrar e impartir los programas conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a).
- b) Velar por la excelencia de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen.
- c) Cautelar el adecuado nivel de actualización y de identificación de los planes de estudios con los objetivos definidos para estos grados académicos.
- d) Acreditar los programas de estudio de postgrado y postítulo de acuerdo con la normativa vigente.

- e) Liderar y coordinar los procesos de acreditación de los programas que imparte, mediante procesos sistemáticos de autoevaluación y de aseguramiento de la calidad de la docencia tendiente al aprendizaje de sus estudiantes.
- f) Coordinar la docencia impartida con otras unidades de la Universidad y supervisar la aplicación de los planes de estudios y de los reglamentos pertinentes.
- g) Conocer el progreso regular de los(as) estudiantes en su programa, y velar tanto por el cumplimiento y la correcta aplicación del plan de estudios vigente, como por alcanzar un elevado estándar de calidad de las actividades curriculares, de conformidad al reglamento del programa respectivo. En el cumplimiento de esta función, la Escuela tendrá la facultad de resolver las solicitudes que sobre estas materias presenten los(as) estudiantes.
- h) Las demás atribuciones previstas en la normativa universitaria.

Artículo 5°. Del (de la) Director(a) de Escuela. La Escuela de Postgrado será dirigida por un(a) Director(a), con la colaboración del Consejo de Escuela y de los Comités Académicos correspondientes a cada programa.

El(la) Director(a) de Escuela de Postgrado estará a cargo dirigir la administración académica y de supervisar su adecuado funcionamiento, en el marco de las políticas universitarias y las normas de funcionamiento que determine el(la) Director(a) del Instituto.

El(la) Director(a) de Escuela será propuesto(a) al Consejo de Instituto por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, de entre los(as) académicos(as) de una de las dos más altas jerarquías y permanecerá en sus funciones mientras que el(la) Director(a) del Instituto no proponga su reemplazo. Aprobado por el Consejo de Instituto, el(la) Director(a) del Instituto deberá proponer su nombramiento al(la) Rector.

Será requisito para ejercer el cargo o función de Director(a) de Escuela, el no estar desempeñando funciones directivas en otra Institución de Educación Superior. Asimismo, deberá contar con una jornada contratada no inferior a 22 horas.

El(la) Rector(a) podrá autorizar excepcional y temporalmente que cumpla la función de Director(a) un(a) académico(a) de la jerarquía inmediatamente inferior o con una menor cantidad de horas.

Artículo 6°. De las funciones (de la) Director(a) de la Escuela de Postgrado. El(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Consejo de la Escuela de Postgrado.
- b) Velar por el debido cumplimiento de los planes de estudios y adoptar las medidas necesarias para ejecutar las recomendaciones formuladas por el Consejo de la Escuela.
- c) Representar a la Escuela de Postgrado en todas las instancias que corresponda.
- d) Proponer al Consejo de Instituto, previo acuerdo con el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, el nombre de quien desempeñará la función de Subdirector(a) de la Escuela de Postgrado.
- e) Elaborar anualmente, con la aprobación del Consejo de la Escuela, un informe de diagnóstico y evaluación de la calidad de la docencia impartida en esta, para el conocimiento del Consejo de Instituto.

- f) Aprobar, con el acuerdo del Consejo de la Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.
- g) Velar por el logro de la acreditación de los programas dependientes de la Escuela.
- h) Supervisar la gestión económica de los programas dependientes de la Escuela.
- i) Proponer al(la) Director(a) del Instituto la celebración de contratos de prestación de servicios y convenios de honorarios.
- j) Las demás que le asignen los reglamentos o que le encomiende el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen o el Consejo de Instituto.

Artículo 7°. Del (de la) Subdirector(a) de la Escuela de Postgrado. La Escuela podrá contar con un(a) Subdirector(a), quien deberá ser un(a) académico(a) con la jerarquía académica de Profesor(a), y subrogará al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado en caso de ausencia o impedimento. Corresponderá al(la) Subdirector(a) apoyar en las labores de coordinación y administración al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado.

Artículo 8°. Del Consejo de Escuela de Postgrado. El Consejo de Escuela será un organismo académico que colaborará con la Dirección de Escuela de Postgrado en la adecuada planificación, funcionamiento y supervisión de los programas que ofrezca la Escuela de Postgrado.

Artículo 9°. Del funcionamiento del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela sesionará regularmente durante el año académico, previa convocatoria del (de la) Director(a) de Escuela.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá también sesionar cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo solicite por escrito al(la) Director(a) de Escuela, señalando las materias que deban incluirse en la convocatoria.

Un reglamento de sala fijará las normas de funcionamiento del Consejo de Escuela.

Artículo 10°. De los(as) integrantes del Consejo de Escuela. El Consejo de Escuela estará integrado por:

- a) El(la) Director(a) de Escuela
- b) El(la) Subdirector(a) de Escuela.
- c) Los(as) coordinadores(as) académicos(as) de los programas de postgrado impartidos por la Escuela.
- d) Los(as) representantes de académicos(as) que participen del desarrollo de los programas de postgrado, y que no formen parte de sus Comités Académicos, en forma y número determinado por el Consejo de Instituto.
- e) Estará integrado, también, por representantes de los(as) estudiantes de la Escuela, en un número equivalente a un tercio del total de integrantes académicos señalados en el inciso anterior. Si el resultado del cálculo para determinar el mínimo o máximo de los(as) consejeros(as) estudiantiles no fuere un número entero, se empleará el entero inmediatamente superior. Estos(as) representantes de los(as) estudiantes serán elegidos(as) por sus pares conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Los(as) representantes académicos(as) ante el Consejo durarán dos años en sus funciones y los(as) representantes estudiantiles un año, pudiendo en ambos casos renovarse su designación solamente por un período consecutivo adicional.

Cuando el(la) Director(a) de Escuela lo determine, participará en el Consejo de la Escuela el(la) Secretario(a) de Estudios del Instituto.

Artículo 11°. De las funciones del Consejo de Escuela. El Consejo de la Escuela de Postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes fundadas acerca de situaciones excepcionales que afecten a los(as) estudiantes, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- b) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela, la creación o modificación de los planes de estudios, de los reglamentos y de las normas correspondientes.
- c) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela, las medidas administrativas y normas necesarias para la aplicación de los planes de estudios y el adecuado funcionamiento de la Escuela.
- d) Aprobar, con acuerdo del (de la) Director(a) de Escuela, los programas de las asignaturas y otras actividades curriculares de los planes de formación.
- e) Evaluar la docencia impartida en la Escuela y velar por su calidad.
- f) Proponer al Consejo de Instituto, a través del (de la) Director(a) de Escuela o adoptar directamente, según corresponda, las medidas que aseguren el resguardo de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los(as) estudiantes, señalados en los reglamentos respectivos.
- g) Disponer, con el acuerdo del (de la) Director(a) de Escuela, para fines específicos, la constitución de comisiones de carácter temporal o permanente, por programas, en las que participen académicos(as) de los mismos. Dichas comisiones serán presididas por el(la) Coordinador(a) del respectivo programa o por un(a) representante nombrado(a) por él(ella) y se constituirán conforme lo establezca el Consejo de Escuela.
- h) Propiciar medidas que, sin tener el carácter de prestaciones de seguridad social, conduzcan al bienestar y a una mejor calidad de vida de sus estudiantes.
- i) Elaborar una propuesta de aranceles anuales de los programas de Magíster y Doctorado.

Artículo 12°. De la Secretaría de Estudios. La Secretaría de Estudios del Instituto de la Comunicación e Imagen, en su calidad de organismo técnico, apoyará administrativamente la labor de la Escuela de Postgrado.

La Secretaría de Estudios tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Centralizar y gestionar el proceso de matrícula de los(as) estudiantes y los registros correspondientes, de acuerdo con las normas generales de la Universidad y con las disposiciones específicas de la Escuela.
- b) Registrar oficialmente las nóminas de los(as) estudiantes para todas las actividades curriculares que sean establecidas por la Dirección de la Escuela.

- c) Informar a la Escuela y otros organismos que corresponda la nómina oficial de matrícula para los efectos de inscripción de estudiantes en los diferentes cursos y actividades curriculares.
- d) Mantener y actualizar los antecedentes curriculares de los(as) estudiantes.
- e) Mantener la nómina oficial de las actividades curriculares que se realizan durante el año académico y de los(as) académicos(as) que participan en ellas.
- f) Recopilar y archivar, en forma oficial, los planes de estudios, programas de asignaturas y otras actividades curriculares, y los reglamentos relacionados con ellos.
- g) Recopilar, registrar, verificar y archivar las actas con las notas finales entregadas oficialmente por la Escuela al término de cada período académico.
- h) Mantener actualizado el registro de graduados(as) de los programas.
- i) Mantener el registro de reincorporaciones, postergaciones de estudios y homologaciones, oficialmente tramitadas de acuerdo con las disposiciones generales de la Universidad y específicas del Instituto.
- j) Certificar la condición de estudiante regular, las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares, los planes y programas de estudios realizados y, en general, certificar aquellos documentos relacionados con estas materias para lo cual estén específicamente facultadas por la normativa universitaria.
- k) Preparar el expediente de los(as) candidatos(as) a grado con la documentación curricular establecida en los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO III

NORMAS PARA LOS PROGRAMAS CONDUCENTES A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR(A)

Párrafo 1º. Cuerpo Académico de los programas.

Artículo 13º. De la conformación del Cuerpo Académico. Cada programa de magíster y doctorado será desarrollado por un Claustro conformado por académicos(as) del Instituto de la Comunicación e Imagen que cultiven las disciplinas del programa mediante investigación o creación artística original. Asimismo, podrán integrar dicho Claustro profesores(as) de otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile. Ambos, realizarán las actividades docentes y necesariamente deberán guiar tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE) en el programa, así como integrar comisiones evaluadoras de aquellas.

En caso de cumplir tres (3) años en el programa sin guiar tesis o AFE, la participación en el Claustro Académico de los(as) profesores(as) indicados(as) en el inciso anterior, será reevaluada por el Comité Académico y resuelta por el Consejo de la Escuela de Postgrado.

Cuando se requiera por la naturaleza de la disciplina del programa, también podrán realizar actividades específicas de docencia, profesores(as) colaboradores(as) que no formen parte del Claustro, con experticia en el área. Sin embargo, no podrán guiar tesis o AFE ni integrar comisiones evaluadoras de aquellas. Excepcionalmente podrán guiar tesis o AFE en calidad de co-guía, en conjunto con un(a) Profesor(a) del Claustro, lo que deberá ser autorizado por el Comité Académico del Programa. Con todo, al menos el setenta por ciento de las actividades docentes deberán ser realizadas por profesores(as) del Claustro Académico.

Artículo 14°. Del ingreso al Cuerpo Académico de un programa. El ingreso de un(a) académico(a) al Claustro de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Párrafo 2°. Comité Académico.

Artículo 15°. Del nombramiento de tutores. El Comité Académico podrá nombrar tutores(as) de programa de entre los(as) académicos(as) del Claustro, con el fin de orientar a los(as) estudiantes en sus actividades académicas.

Artículo 16°. Del (de la) Coordinador(a) del Comité Académico. Cada Comité Académico elegirá de entre uno(a) de sus miembros a un(a) Coordinador(a), perteneciente a las dos más altas jerarquías, en el caso de los programas de Doctorado, y que posean al menos la jerarquía académica de Profesor(a) Asistente, en el caso de los programas de Magíster. El(la) Coordinador(a) ejercerá la labor por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelecto(a) en sus funciones solamente por un periodo adicional.

El(la) Coordinador(a) Académico(a) de los programas de postgrado tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir el Comité Académico del respectivo programa.
- b) Integrar el Consejo de Escuela de Postgrado.
- c) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios que el programa ofrece.
- d) Elaborar los informes sobre las situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- e) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa que coordina.
- f) Planificar, supervisar y evaluar la gestión económica del programa que coordina.

Párrafo 3°. Postulación y selección a los programas conducentes al grado de Magíster y Doctor(a).

Artículo 17°. De los procesos de convocatoria o postulación. Los procesos de convocatoria o postulación y la selección de postulantes a los programas deberán estar definidos claramente y contar con pautas de selección de público conocimiento.

Artículo 18°. De la formalización de la matrícula. Los(as) postulantes seleccionados(as) en los distintos programas deberán formalizar su matrícula que los(as) habilita como estudiantes regulares de la Universidad, antes del proceso de inscripción de cursos, de lo contrario esta inscripción será descartada para el año académico correspondiente.

Párrafo 4°. Planes de formación.

Artículo 19°. De la organización de los estudios. Los estudios de los programas conducentes a grados de Magíster y Doctor(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen se organizarán en un sistema con régimen semestral. Cada semestre tendrá una duración de 18 semanas lectivas o su equivalente aproximado de horas académicas.

Los planes de estudios de los programas deberán estar expresados en créditos, donde 1 crédito representa entre 24 y 31 horas de trabajo total del (de la) estudiante, lo

que comprende tanto aquel trabajo realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del programa.

Los programas que además posean una modalidad semipresencial deberán ser equivalentes en el número de créditos a la modalidad presencial.

Artículo 20°. De la calificación de las actividades curriculares. Las actividades curriculares establecidas en los diversos planes de estudios serán calificadas en la escala de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación de 4,0.

Artículo 21°. De la acreditación de idioma. Cuando el programa lo requiera, los(as) estudiantes deberán acreditar un nivel intermedio de manejo del idioma inglés mediante un examen al ingreso del programa a cargo de la Escuela de Postgrado. En caso de no acreditar este nivel, los(as) estudiantes deberán hacerlo durante su permanencia en el programa, ya sea a través de los cursos ofrecidos por la Escuela o de manera particular, en este último caso acreditando el nivel alcanzado mediante un nuevo examen. Estos cursos tienen el carácter de asignaturas libres, sin créditos, pero serán un requisito para rendir el examen de grado.

Párrafo 5°. Tesis o AFE y examen de grado.

Artículo 22°. De la nota mínima de aprobación. En el caso de las actividades de graduación, Tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis y el examen de grado, la nota mínima de aprobación será de 4,0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los(as) integrantes de la Comisión Evaluadora inferior a 4,0.

Artículo 23°. Del plagio. La identificación de plagio total o parcial ya sea en cualquier trabajo de algún curso o asignatura, así como en la tesis de grado o Actividad Formativa Equivalente, será causal para instruir un procedimiento disciplinario de acuerdo con el Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

Al mismo tiempo, se propenderá al cumplimiento íntegro de la Ley de Propiedad Intelectual por parte de estudiantes y académicos(as).

Párrafo 6°. De la postergación y abandono de los estudios, y de la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 24°. De la postergación de los estudios. Se entenderá por postergación de los estudios la suspensión de los estudios, autorizada por la Escuela, efectuada a petición expresa de los(as) estudiantes o por razones de fuerza mayor.

El(la) estudiante podrá solicitar fundadamente al(la) Director(a) de la Escuela de Postgrado la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico correspondiente.

Podrá solicitarse la postergación de los estudios, sin efecto de reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas, hasta el IV semestre.

Artículo 25°. Del abandono de los estudios. Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar postergación de ellos a la Escuela de Postgrado.

El(la) estudiante de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor(a) que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del programa.

Artículo 26°. De la pérdida de la calidad de estudiante. Los(as) estudiantes de un programa conducente al grado de Magíster o Doctor(a) perderán su calidad por los siguientes motivos o causales de eliminación:

- a) Interrumpir sus estudios por un semestre.
- b) Permanecer por más de dos semestres académicos sin inscribir actividades del plan de formación.
- c) Exceder el plazo de permanencia máxima establecida para el programa.
- d) Reprobación por segunda vez de cualquier asignatura obligatoria.
- e) Reprobar el examen de grado por segunda vez.

Párrafo 7°. De la readmisión y reincorporación.

Artículo 27°. De la readmisión. El(la) estudiante que haya excedido el plazo de permanencia máxima en el programa, podrá solicitar la readmisión solo en casos fundados y por una sola vez. Para estos efectos, deberá presentar una solicitud ante el Comité Académico del programa, dentro de los tres (3) años de vencido el plazo de permanencia máxima en el mismo, luego de lo cual, no procederá la readmisión.

Presentada la solicitud, se pedirá a la Secretaría de Estudios y a la Dirección Económica y Administrativa del Instituto los antecedentes pertinentes, a fin de que el Comité Académico del programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado establezcan las condiciones de readmisión, que se formalizará mediante una resolución expedida por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen.

Artículo 28°. De la reincorporación. El(la) estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre que la solicitud de reincorporación se efectúe dentro de un plazo que permita el término de los estudios y la obtención del grado dentro del tiempo máximo de permanencia previsto en el programa para alcanzar la calidad de egresado(a), o dentro del plazo establecido para la obtención del grado respectivo, contado desde el año de egreso del programa. Corresponderá a la Escuela de Postgrado velar por el cumplimiento de las exigencias señaladas.

En estos casos, los estudios realizados con anterioridad mantendrán su validez al momento de la reincorporación, así como las disposiciones reglamentarias sobre aprobación y reprobación de asignaturas que fueran aplicables.

El(la) estudiante que desee reincorporarse fuera de los plazos aludidos en el inciso primero, o del plazo fijado para la postergación autorizada por la Escuela, o luego de haber hecho abandono de los estudios, solo podrá hacerlo con autorización expresa del (de la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, previo informe favorable de la Escuela de Postgrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen, tales como:

- a) Adscripción al plan de estudios vigente al momento de la reincorporación.
- b) Rendición de exámenes de suficiencia en las materias que se estimen pertinentes.
- c) Determinación de un número máximo de eventuales futuras repeticiones de asignaturas.
- d) Fijación del tiempo máximo adicional para completar los estudios y obtener el grado que corresponda.

- e) Otras dispuestas por el(la) Director(a) del Instituto de la Comunicación e Imagen, conforme al informe expedido por la Escuela de Postgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento comenzará a regir para las promociones ingresadas a partir del primer semestre del año siguiente a que el acto administrativo que lo apruebe haya quedado totalmente tramitado, respecto de los distintos programas de Magíster y Doctorado que imparte el Instituto de la Comunicación e Imagen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, todos los programas y planes de formación de postgrado impartidos por el Instituto de la Comunicación e Imagen tendrán el plazo máximo de un año para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este reglamento.

Los nuevos programas y las modificaciones sustanciales de aquellos vigentes se regirán por el presente reglamento.

Artículo 2° Transitorio. Los(as) coordinadores(as) de los comités académicos de cada programa actualmente en ejercicio, podrán permanecer en dicha función por un periodo más, luego de lo cual, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento.

Anótese y comuníquese.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Vicerrectorías
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Contraloría Universitaria
Facultades e Institutos
Hospital Clínico
Liceo Experimental Manuel de Salas
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm